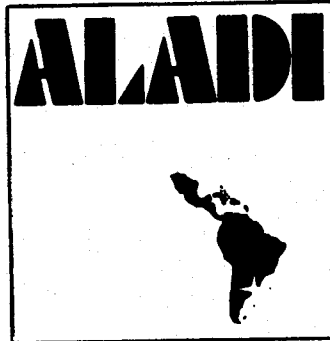


# Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

761

---

VIGENCIA DEL ACUERDO DE COM  
PLEMENTACION ECONOMICA No. 2  
PEC

ALADI/CR/di 74.1  
REPRESENTACION DEL BRASIL  
21 de julio de 1983

Montevideo, 8 de julio de 1983.

No. 88/83

La Representación Permanente del Brasil ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda atentamente a la Secretaría General de la ALADI y tiene el honor de comunicarle que fue publicado en el Diario Oficial del 22 de junio último el decreto no. 88.419, del 20 del mismo mes y año, que dispone sobre la ejecución del Protocolo de Expansión Comercial (PEC), suscrito por Brasil y Uruguay.

Decreto no. 88.419 del 20 de junio de 1983

El PRESIDENTE de la REPUBLICA, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 81, ítem III, de la Constitución.

CONSIDERANDO Que Brasil y Uruguay firmaron, en Rivera, el 12 de junio de 1975, el Tratado de Amistad, Cooperación y Comercio, del cual resultó, en la misma fecha, el Protocolo de Expansión Comercial Brasil-Uruguay (PEC);

Que en el marco de la extinta Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), la implementación del PEC fue autorizada por la Resolución 354 del Decimoquinto Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo;

Que en Brasil el PEC se aprobó por el Congreso Nacional a través del Decreto Legislativo no. 67, del 22 de agosto de 1975, promulgado por el decreto no. 80.369, del 21 de setiembre de 1977, modificado por los decretos nos. 81.875, del 4 de julio de 1978, y 82.944, del 26 de diciembre de 1978, prorrogado por el decreto no. 86.783, del 27 de febrero de 1981, y alterado por el decreto no. 87.317, del 21 de junio de 1982;

Que el artículo 10 de la Resolución 1 del Consejo de Ministros de la ALALC prevé que los acuerdos autorizados por la Resolución 354 serán adecuados a la modalidad de Acuerdos de alcance parcial;

Que el artículo 7o. de la Resolución 2 del mencionado Consejo, prevé, entre los Acuerdos de alcance parcial que se pueden efectuar por las Partes Contratantes, los Acuerdos de Complementación Económica, cuyas finalidades, entre otras, son las de promover el máximo aprovechamiento de los factores de la producción, estimular la complementación económica, asegurar condiciones equitativas de competencia, facilitar el ingreso de los productos en el mercado internacional y dar impulso al desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros; y

Que los Plenipotenciarios de Brasil y Uruguay, basados en los dispositivos arriba citados, firmaron en Montevideo el anexo Acuerdo de Complementación Económica.

DECRETA:

Artículo 1o.- A partir del 1o. de enero de 1983, las importaciones de los productos especificados en el Acuerdo de Complementación Económica, denominado Protocolo de Expansión Comercial Brasil-Uruguay (PEC), anexo a este decreto, originarios del Uruguay quedan sujetos a los gravámenes y condiciones estipuladas en los anexos del Acuerdo, obedecidas las cláusulas y disposiciones establecidas en el mismo. (1)

Párrafo único.- De las disposiciones de este decreto se excluyen las importaciones de los productos provenientes de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) no expresamente mencionados en este artículo.

//

Artículo 2o.- A partir del 1o. de enero de 1983, no se aplicarán más a las importaciones de los productos referidos en el Acuerdo de Complementación Económica, anexo a este decreto, los gravámenes y condiciones establecidas en el decreto no. 80.369, del 21 de setiembre de 1977, modificado por los decretos nos. 81.875, del 4 de julio de 1978, y 82.944, del 26 de diciembre de 1978, prorrogado por el decreto no. 86.783, del 27 de febrero de 1981, y alterado por el decreto no. 87.317, del 21 de junio de 1982, cuyas disposiciones quedan derogadas por el presente decreto.

Artículo 3o.- El Ministerio de Hacienda tomará, a través de los órganos competentes, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

---